

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por la Junta municipal de San Feliú de Codinas, provincia de Barcelona, alzándose de la providencia del Gobernador, relativa al presupuesto municipal para el año económico de 1877-78, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del mes próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por la Junta municipal de San Feliú de Codinas alzándose de la providencia del Gobernador de Barcelona relativa al presupuesto municipal para el año económico de 1877-78.

La Junta aprobó en 10 de Julio último el referido presupuesto y lo elevó al Gobernador para su examen.

Visto por esta Autoridad, dispuso en 10 de Setiembre que se rectificase, por resultar que para cubrir el déficit se utilizaba un repartimiento general por cantidad de 8.298'61 pesetas, sin que por otra parte exigiera mas que el 25 por 100 sobre la contribucion de consumos, en vez del 100 por 100 que autoriza la ley; por lo cual ordenaba á la Junta que,

para saldar el presupuesto, impusiera sobre la contribucion de consumos el máximo del recurso, nivelándose los gastos é ingresos sin necesidad del repartimiento.

En 17 del mismo mes se alzó la Junta ante V. E., por entender que no era forzoso utilizar el máximo del recargo antes de acudir á un repartimiento, teniendo tambien en cuenta la dificultad mayor que en la recaudacion ofrecia la medida dictada por el Gobernador.

Este contestó el 19 que los recargos municipales son los mismos gravámenes que las leyes autorizan con el nombre de repartimientos generales, por lo cual estaba prohibido girarlos independientemente del recargo sobre las contribuciones, y que considerando por tanto improcedente el recurso, suspendia su tramitacion.

Insistiendo la Junta en que se diese curso á su instancia, el Gobernador en 21 de Noviembre le negó el derecho de apelacion, advirtiéndole que tuviera entendido que no podian utilizarse otros medios para cubrir las atenciones municipales que el 4 por 100 sobre la riqueza territorial, el 10 por 100 sobre la contribucion industrial y el 100 por 100 sobre la de consumos.

En tal estado la Junta municipal acudió directamente ante V. E. en instancia de 8 de Diciembre último, y pedidos los antecedentes oportunos fueron remitidos á ese Centro con fecha 12 de Enero.

La primera cuestion que se suscita con motivo de este asunto es la que dimana de consignarse en la ley municipal vigente, art. 150, que el Gobierno resolverá esta clase de expedientes en el término de 60 dias oyendo al Consejo de Estado, y que si llegase el 15 de Junio sin resolucion del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas municipales.

El plazo de 60 dias señalado en la ley aun no ha transcurrido, á contar desde que el Ministerio del digno

cargo de V. E. tuvo á su disposicion los antecedentes necesarios para resolver el asunto, ó lo que es lo mismo, desde que pudo hacer uso de la facultad que la ley le otorga: tal plazo no se extingue hasta el dia 15 del mes actual, y por tanto V. E. puede dictar la resolucion que estime oportuna dentro del término señalado en la ley; pero el 15 de Junio ha transcurrido ya con exceso de tiempo.

La Seccion considera, sin embargo, que en el presente caso no debe legalmente regir el presupuesto aprobado por la Junta municipal en la parte que se refiere al repartimiento, por la razon de que la disposicion legal citada no puede tener aplicacion en el caso especial á que se contrae el expediente, á causa de no haber términos hábiles para ello.

La Junta municipal no presentó al Gobernador el presupuesto el dia 15 de Marzo, segun la disposicion 9.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, y art. 150 de la municipal vigente. Este requisito no se llevó hasta una fecha posterior al dia 10 de Julio, en que fué aquel aprobado: de modo que no habiendo cumplido la Junta municipal su cometido el dia 15 de Marzo, ni aun el 15 de Junio, mal puede darse cumplimiento al precepto legal á que se refiere la Seccion.

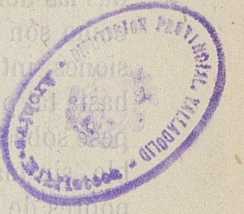
Palpablemente se demuestran con este motivo los inconvenientes que en la práctica se originan de no guardar los plazos señalados en la ley, particularmente en lo que se refiere á la gestion económica municipal, entorpeciendo con tal motivo la buena marcha administrativa y la contabilidad, y aun dándose lugar á abusos é infracciones legales, difíciles, sinó imposibles, de corregir, por lo cual la Seccion cree que, para evitarlos en cuanto cabe y desvanecer las disculpas que pudieran fundarse en olvidos involuntarios, deberian los Gobernadores cuidar de que las Juntas municipales les remitiesen los expedientes en la época señalada en la ley.

La Seccion no considera necesario

entrar en un examen minucioso de la cuestion, relativa á si la Junta pudo ó no apelar de la providencia del Gobernador, puesto que el recurso se halla en tramitacion y preparado por el Ministerio del digno cargo de V. E. para la resolucion definitiva; pero sí consignará que si bien es cierto que en tiempos pasados se negó á las Juntas municipales el derecho de apelacion en esta clase de asuntos, la órden que así lo consignaba fué revocada con mejor acuerdo por otras posteriores; y finalmente, los textos legales citados han declarado de una manera explícita, terminante y que no dá lugar á dudas de ningun género, que de los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho dias ante el Gobierno de S. M.

En cuanto á la cuestion principal, se observa: primero, que por una parte regirá como ingreso en el presupuesto el producto de un repartimiento de 8.298'61 pesetas, que ha de recaer únicamente sobre cada seccion de contribuyentes, y por otra el de 2.520'95 pesetas por el 4 por 100 sobre la riqueza territorial: segundo, que no aparece repartida cantidad alguna sobre la contribucion industrial que percibe el Tesoro; y tercero, que no se expresa que sea estensivo á todas las personas comprendidas en la regla 1.ª del art. 158 de la ley Municipal por las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza.

Ahora bien: la operacion del repartimiento general para atender á los gastos municipales es una funcion única que no puede descomponerse tomando indistintamente para verificarlo estas ó aquellas bases de riqueza ó de utilidades, y fijando arbitrariamente para unas la cuota máxima contributiva y para otras una cuota menor. El repartimiento debe comprender y gravar todas las riquezas y utilidades de un modo proporcional y relativo entre sí, guardándose lo dispuesto en los artícu-



los 136 y 138 de la ley Municipal, en armonía con lo que se establece en la ley de Presupuestos generales del Estado y demás disposiciones vigentes.

Esto sentado, es evidente que no puede verificarse un repartimiento solamente sobre el recargo á la riqueza territorial, sino que es condicion precisa hacerlo extensivo á todas las demás riquezas y utilidades, como son industrias, sueldos, pensiones, intereses de capitales, etc.; y hasta tal punto ha querido la ley que pese sobre todos los vecinos del pueblo, sin mas excepciones que la de los pobres de solemnidad, la de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las de las clases de tropa de tierra y mar, que expresa que cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino se hará la evaluacion teniendo en cuenta los signos exteriores de la riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

No basta tampoco para que el repartimiento sea válido que pese sobre todas las riquezas y utilidades de los vecinos, sino que tambien es necesario que las cuotas sean proporcionales entre sí; es decir, que si se impone el 4 por 100 sobre la riqueza territorial, máximo que puede tolerarse, debe asimismo imponerse la cuota máxima sobre todas las demás especies contributivas; así es que se repartirá el 10 por 100 sobre la contribucion industrial, y á este tenor las demás; y si por ejemplo se impone solamente el 2 por 100 sobre la primera, este hecho indicará que los demás no contribuirán tampoco en mas ni en menos de la mitad de la cuota máxima señalada en la ley.

Si no se guardan estos principios, no puede decirse que el repartimiento sea general, porque ni gravaría á todos los vecinos de un pueblo, ni recaería sobre todas las riquezas y utilidades indistintamente, ni sería justo porque no pesaría en proporcion relativa sobre todas ellas.

Es oportuno recordar que en diferentes ocasiones y con diversos motivos ha declarado el Gobierno de S. M. que están en un error las Juntas municipales si creen que la ley les autoriza para girar un repartimiento general independiente de los recargos sobre las contribuciones directas, por ser estos y aquellos una misma cosa.

Dase á entender con esta declaracion, que los contribuyentes por riqueza territorial y por subsidio industrial y de comercio no tienen obligacion de satisfacer por tal concepto mas cuota que el máximo de los recargos, sin perjuicio de que sean gravados atendiendo á otro carácter

diferente que reunan, como por ejemplo, el de pensionistas.

Dedúcese de lo expuesto que el repartimiento votado por la Junta municipal de San Feliú de Codinas no puede llevarse á efecto legalmente, no por las razones que el Gobernador alegó en su providencia de 10 de Setiembre, en que debió limitarse á señalar las infracciones legales, sin ordenar á la Junta municipal que se atuviera á lo que él consideraba mas conveniente, sino por no reunir las condiciones que la Seccion deja apuntadas.

Sienta esta que no fueron oportunas las razones alegadas en la providencia citada, porque no es preciso que las Juntas municipales se subordinen al orden que para los ingresos marca el art. 136 de la ley Municipal, por consignarlo así el art. 135 de la misma y disposicion 9.ª, artículo 1.º de la de 16 de Diciembre de 1876; de modo que si la Junta municipal de San Feliú de Codinas no hubiera infringido los preceptos de la ley y de la justicia, por los conceptos que la Seccion deja indicados, podría regir legalmente en su totalidad el presupuesto que aprobó.

A pesar de que la Seccion deja sentado que legalmente no debería regir el presupuesto de que se trata, en lo que se refiere al menos al repartimiento general, puede suceder que de hecho esté rigiendo en todas sus partes, por lo cual es necesario preveer este caso, y al efecto formula las dos conclusiones siguientes, resumiendo todo lo espuesto:

1.ª Que se debe devolver el expediente al Gobernador, á fin de que manifieste á la Junta municipal las infracciones legales en que ha incurrido, para que las corrija con arreglo á lo que se deja expuesto.

Y 2.ª Que en vista de lo avanzado que se halla el año económico, y para el caso de que se haya puesto en vigor el presupuesto, se forme otro extraordinario con objeto de salvar los defectos legales de que adolece, siendo de abono á los interesados en los pagos sucesivos las cantidades que hayan satisfecho indebidamente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de San Feliú de Codinas y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Relacion de las Corporaciones, funcionarios públicos y particulares que han contribuido á la Suscripcion nacional iniciada por el Gobierno de S. M. para aliviar la suerte de las victimas del siniestro ocurrido en las costas del Cantábrico, hasta el dia de la fecha.

Pesetas. Cts

GOBIERNO DE PROVINCIA.	
El Gobernador de la provincia.	25 »
El Secretario.	10 »
Oficial primero.	5 »
Id. segundo.	3 »
Id. tercero.	2 50
Id. cuarto.	2 »
ORDEN PÚBLICO.	
Inspector Jefe.	5 »
Inspector del distrito de la Plaza.	2 50
Cabo del cuerpo del distrito de la Plaza.	1 50
Suma y sigue.	56 50

SECCION DE FOMENTO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

El dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Castroverde de Cerato la subasta de los pastos de primavera del monte de la Comunidad de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 400 pesetas y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas del pliego que rigió durante el aprovechamiento de los pastos de invierno.

Valladolid 14 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

MONTES.

El dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo, la subasta de los pastos de primavera de los pinares correspondientes á dicho pueblo y los que comprenden al mismo y su comunidad, en la forma y tipos de tasacion siguiente:

NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	NUMERO de reses que podrán aprovechar los pastos.	TASACION de los pastos en pesetas.
Corbejon y Quemados.	Portillo.	1600	120
Tamarizo Nuevo.	Id.	1200	100
Id. Viejo.	Id.	800	66
Las Arenas.	Id.	5200	267
Los Hoyos.	Id.	900	75
Llano de San Marugan.	Id.	2000	166
Merinas de Abajo.	Portillo y Comunidad.	500	25
Id. de Arriba.	Id.	900	75
Llanillos y Parrilla.	Id.	5200	265
El Bosque.	Id.	800	76

Y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas redactadas por el distrito forestal que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 14 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

TERCERA SECCION.

CIRCULAR NÚM. 2898.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Valladolid.

Para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, se inserta á continuacion la relacion de los quintos del actual reemplazo destinados al Ejército de Ultramar que han pasado con licencia ilimitada á los pueblos que en la misma se espresan, hasta tanto que el Gobierno de S. M. disponga la concentracion de los mismos para embarcar.

Los espresados Sres. Alcaldes harán entender á dichos individuos que no podrán variar de residencia

sin mi autorizacion, solicitada por su conducto, segun les previne separadamente en 10 y 11 del actual al remitirles las duplicadas relaciones que marcan los artículos 14 y 15 del Reglamento para Ultramar de 6 de Marzo último, y el dia 1.º de cada mes me darán conocimiento si falleciese alguno ó se ausentasen sin mi permiso del pueblo de su residencia.

Las repetidas autoridades me devolverán un ejemplar de las relaciones remitidas en los dias 10 y 11, manifestando haber verificado la presentacion ante su autoridad los individuos en ellas comprendidos, y si por estravío no las hubiesen recibido, me lo participarán, á fin de remitirles otras nuevas.

Valladolid 14 de Mayo de 1878.—El General Gobernador, Golfín,

Peseta s.

Suma anterior.	56 50
Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.	5 »
Auxiliar de la misma dependencia.	1 »
Total.	62 50

Sigue la suscripcion.

NUM. 2896.

RELACION nominal de los individuos del actual reemplazo que les ha tocado la suerte para servir en el ejército de Ultramar y han pasado con licencia á los pueblos que se expresan.

Número de órden.	NOMBRES.	PUEBLOS.	OBSERVACIONES.
1	Saturnino de la Torre Velasco	Rábano.	
2	Celestino Zapatero Obeja.	Corrales de Duero.	
3	Venancio Acebes Recio.	Pesquera de Duero.	
4	Tiburcio Martin Pascual.	Campaspero.	
5	Filomeno Pascual Garcia.	Id.	
6	Eugenio Alonso Redondo.	Peñafiel.	
7	Valentin Sanz Aparicio.	Id.	
8	Policarpo Cordobés Gomez.	Id.	
9	Lorenzo Blanco Burgoa.	Id.	
10	Castor Picado Diez.	Id.	
12	Simon de la Fuente Sanchez.	Piñel de Abajo.	
13	Félix Esgueda Sacristan.	Cogeces del Monte.	
14	Simon Arranz Salvador.	Langayo.	
15	Andrés Frutos Carrascal.	Id.	
16	Policarpo Garcia Benito.	Fompedraza.	
17	Ruperto Perez Casado.	Torrefombellida.	
19	Taraco Herrera Sanz.	Castrillo de Duero.	
20	Domitilo Reguera Perez.	Villaco.	
21	Gregorio Bayon Crespo.	Olmedo.	
22	Matias Tremiño Liaña.	Encinas de Esgueva.	
23	Vicente Arribas Perez.	Camporedondo	
24	Pedro Gomez Calvo.	Montemayor.	
25	Pio Noruega Sanz.	La Parrilla.	
26	Eugenio Villafañez Gutierrez	Id.	
29	Domingo Ballelado Diez.	Alcazarén.	
30	Prudencio Esteban Olmo.	Id.	
31	Sebastian Tapia Savallo.	Pedraja del Portillo.	
32	Jacinto Marinero Baticon.	Portillo.	
33	Dionisio Vallejo Medina.	Id.	
34	Francisco Hernandez Recio	Id.	
36	Felipe Carrascoso Ortega.	Id.	
38	Fernando Lopez Salamanca.	Id.	
39	Agustin Martin Garcia	Mojados.	
40	Salustiano Mendez Garcia.	Id.	
41	Antonio Encinas Gimenez	Id.	
45	Tomás Serrano Hernandez.	Llano de Olmedo.	
44	Manuel Perez Hernandez.	Pozaldez.	
45	Pedro Garcia del Olmo.	Id.	
46	Victor Garcia Garcia.	Traspinedo.	
47	Secundino Martin Sanz.	Muriel.	
48	Angel Garcia Illera.	Id.	
49	Donato Gonzalez y Sancho	Hornillos.	
51	Juan Lopez Garcia.	Iscar.	
53	Gregorio Sastre Sacristan.	San Miguel del Arroyo	
54	Victor Sobrino Barrera.	San Vicente del Palacio	
55	Patricio Gomez Crespo.	La Zarza.	
56	Felipe Martin Rodriguez.	Medina del Campo.	
57	Julian Obano Perez.	Id.	
58	Genaro Hernandez Garcia	Bobadilla.	
59	Victor Llorente Garcia.	Ataquines.	
60	Juan Gonzalez Lopez.	Id.	
62	Bernardino Merino del Olmo	Pedraja.	
63	Anastasio Alvarez Velazquez	Cervillego de la Cruz.	
64	Tomás Librente Sanz.	Pedrajas de S. Esteban	
65	Nicomedes Morejon Vitoria.	Id.	
66	Donato Urrasco Sinovas.	Amusquillo.	
68	Gumersindo Marcos Perez.	Rodilana.	
69	Isidro Rodriguez Hernandez.	Castronuño.	
70	Vicente Hernandez Diez.	Id.	
71	Casimiro Madroño Rodriguez	Id.	
72	Juan Yaquero Zorita.	Id.	
73	Eduardo Martin Chillon.	Id.	
74	Faustino Gonzalez Prieto.	Villafranca de Duero.	
75	Eustaquio del Valle Arribas.	Aldea de San Miguel.	
76	Esteban Potente Criado.	Id.	
77	Julio Losa Rodriguez.	Castrejon.	
78	Sabas Dávila.	Alaejos.	
79	Filomeno Felipe Neri Reposo	Id.	
80	Eleuterio Puertas Monje.	Id.	
81	Agustin Aguado Saez.	Id.	
82	Leoncio Gomez Celemin.	San Roman la Hornija.	
83	Eugenio Garcia Sanchez.	Torrecilla de la Orden.	
84	Celestino Martin Nieto.	Id.	
85	Vicente Lopez del Pozo.	Nava del Rey.	
86	Agundio Galan Garcia.	Id.	
87	Ignacio Gil Rivas.	Id.	
88	Juan Muñumel Alba.	Id.	
89	Pio Hernandez Escudero.	Fresno el Viejo.	
90	Simon Iglesias Lozano.	Id.	
91	Ramon Gomez Hernandez.	Castronuño.	
92	Miguel Andrés Rueda.	Santovenia.	

Número de órden.	NOMBRES.	PUEBLOS.	OBSERVACIONES.
93	Manuel Sanchez Izquierdo.	Rueda.	
94	Jacinto Santamaria Espósito.	Fresno el Viejo.	
95	Rogelio Lebrero Ortega.	Zaratan.	
96	José Rodriguez Alba.	Rueda.	
97	Isidoro de Pedro Rivera.	Tudela de Duero.	
98	Pedro Martinez Izquierdo.	Cubillas de Santa Marta	
99	José Perez Ortega.	Castronuovo.	
100	Angel Calvo Martinez.	Renedo.	
102	Roman de la Torre Alcalde.	Olmos de Esgueva.	
103	Pedro Nuñez Hernandez.	Puente Duero.	
105	Roque Garcia Abella.	Villanubla.	
106	Hermenegildo Diez Herrada.	Arroyo.	
107	Antonio Barragan Chamorro	Zaratan.	
108	Francisco Murillo Fernandez	Id.	
109	Santos Urdiales Guzman.	Castrillo Tejeriego.	
110	Tomás Camilo Parras.	Esguevilla.	
111	Eladio Cuesta Sanz.	Villabañez.	
112	Melchor San José San José.	Boecillo.	
113	Gabino Martin Carrascal.	Quintanilla de Arriba.	
115	Lúcio Abad Zuate.	Villavaquerin.	
116	Gervasio Municio de Diego.	Fuensaldaña.	
117	Troadio Vazquez Zorrilla.	Corcos.	
120	Manuel de los Rios Valfon.	Laguna de Duero.	
121	Quirino Guerra de la Fuente.	Villarmentero.	
122	Miguel Ordejon Herrera.	Piña de Esgueva.	Ingresó en el Regto. Luzon
124	Julian Nieto Garcia.	Cistérniga.	
126	Francisco San José.	Gallegos.	
127	Aniceto Prado Mozo.	Castrodeza.	
128	Félix Calonge Crespo.	Villavieja.	
130	Telesforo Petite Gutierrez.	Pedrosa del Rey.	
131	Lorenzo Estaban Almendro.	Villalar.	
132	Victoriano Perez Gonzalez.	Velliza.	
133	Antonio Leal Paniagua.	Tordesillas.	
135	Crisanto Merino Lopez.	Id.	
136	Alonso Garcia Hernandez.	Mota del Marqués.	
137	Fausto Rivera Villaoz.	Id.	
138	Antonio Rodriguez Fernandez	Id.	
139	Manuel Ruibauba Martin	Id.	
140	Pedro Bragado Escudero.	Tordesillas.	
141	Tomás Casado Lopez.	San Salvador.	
142	Vicente Hidalgo Mongil.	Geria.	
144	Teodoro Buzon Martin.	Cubillas de Santa Marta	
148	Casimiro Hernandez Agunde.	Simancas.	
149	Agustin Amado Alonso.	Id.	
150	Victor Bermejo Merino.	Id.	
151	Hermenegildo Ortega Mo- raeste.	Id.	
153	Anastasio Gutierrez Cano.	Villardefrades.	
154	Casimiro Salamanca Rodri- guez.	Villalba del Alcor.	
155	Florencio Cebrian Alonso.	Villabragima.	
158	Valeriano Cordero Centeno.	Villagarcía.	
159	Pedro Justo Manuel.	Quintanilla de Trigue- ros.	
160	Segundo Cuadrado Tabarés.	Tiedra.	
161	Hermógenes Malván Rodri- guez.	Id.	
165	Angel Blanco Ruiz Perez.	Cabezón.	
166	Longinos Martin Martin.	Aguasal.	
167	Raimundo San José.	San Pelayo.	
168	Fabian Higuera Gonzalez.	Torrecilla de la Aba- desa.	
169	Antonio Rodriguez Casado.	Id.	
170	Alejo de San José Calvo.	Villanueva de los Ca- balleros.	
171	Estanislao de la Rosa.	Id.	
172	Gabino Deza Olgum.	Id.	
173	Juan Esteban Garrido.	Tordhumos.	
174	Juan Sanz Lopez.	Mojados.	
175	Mariano Sanchez Rodriguez.	Casásola de Arion.	
176	Angel Diez San José.	Valdenebro.	
177	Fermin Garcia Magdalena.	Barcial de la Loma.	
181	Juan Alvarez Revuelta.	Castromembibre.	
186	Bernardino Sanchez Fuertes	Cuenca de Campos.	
187	Tiburcio Aguirre Perez.	Ceinos de Campos.	
188	Giriaco Castellano Raposo.	Melgar de Abajo.	
189	Gregorio Santos Dominguez.	Id.	
190	Tiburcio Palmero Rodriguez	Santervás de Campos.	
191	Eustaquio Suarez Gonzalez.	Medina del Campo.	
192	Zoilo Rueda Gatón.	Melgar de Arriba.	
194	Julian Matallana.	Bolaños.	
196	José Santos Parrote.	Palazuelo de Vedija.	Ingresó en Ar- tillería.
197	Tomás Vicares Panizo.	Roales.	

Número de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS.	OBSERVACIONES.
198	Domingo Escudero Escobar.	Mayorga.	
199	Simon Medina del Pozo.	Id.	
201	Gabriel Mendez Alvarez.	Valladolid.	
202	Sebastian Montes del Fraile.	Villalon.	
203	Ildefonso Pascual Trapote.	Id.	
204	Juan Panero Moro.	Id.	
205	Bruno Garcia Salamanca.	Id.	
206	Ramon Martin Diaz.	Id.	
207	Manuel Cabo Escudero.	Id.	
208	Gregorio Prieto Quijada.	La Union.	
210	Pedro Gil del Castillo.	Rioseco.	
211	Segundo Sanchez Aguilar.	Id.	
212	Gregorio Gonzalez Alonso.	Id.	
213	Atanasio Martinez Brizuela.	Id.	
214	Daniel Benigno Gonzalez Perez.	Id.	
215	Miguel Fernandez Francos.	Id.	
217	Guillermo Guzman Ortega.	Sahelices de Mayorga.	
219	Agustin Nancelares Diez.	Castroponce.	
220	Saturnino Pisonero Muñoz.	Cabezón de Valderaduey.	
222	Francisco Caracicolo Prieto Martin.	Herrin de Campos.	
223	Mariano Sanchez de la Rosa.	Id.	
224	Bricio Crespo Gonzalez.	Valladolid.	
225	Teófilo Lorenzo Santiago.	Id.	
226	Vicente Mambrilla Miguel.	Id.	
227	Mariano Nieto Olmedo.	Id.	
228	Lucas Navas Perez.	Id.	
229	Constantino Sanchez Pedraza.	Id.	
240	Victorio Vicente Maudes.	Id.	
241	Serapio Gutierrez Ortega.	Id.	
242	Rafael Callat Conejo.	Id.	
243	Florentino de Nuñez Merino.	Id.	
244	Miguel Martin Gonzalez.	Id.	
245	Rogelio Gonzalez Castrillo.	Id.	
246	Bonifacio Lozano Cantalapiedra.	Id.	
247	Indalecio Perez Tejera.	Id.	
248	Pablo Santamaria.	Id.	
249	José Espósito Guerrero.	Vitoria.	
251	Natalio Puras Salseros.	Valladolid.	
253	Victoriano Pérez Moreno.	Id.	
254	Liborio Martin Gonzalez.	Id.	
256	Ramon Corral de la Fuente.	Id.	
258	Eugenio Alonso Manrique.	Id.	
260	Clemente Roales Herrera.	Id.	
261	Esteban Marides Rojas.	Id.	
263	Perfecto Alonso Sevillano.	Castroverde.	
264	César Albillo Monge.	Valladolid.	
265	Miguel de los Santos Pariente.	Rueda.	
266	Celedonio Valles Agüero.	Valladolid.	
267	Isidoro Castor Perez.	Villanueva de los Infantes.	
268	Mariano Zarzas Sinovas.	Valladolid.	
269	Manuel Fernandez Santiago.	Id.	
270	Victor Andrés Ontorio.	Id.	
271	Clemente Lázaro Garcia.	Quintanilla de Abajo.	
273	Anastasio Saavedra Garcia.	Valladolid.	
279	Cipriano Romero Conde.	Id.	
280	Ramon de Castro Atacho.	Id.	
281	Prudencio Bayón Arias.	Id.	
282	Alejandro Santos Ruiz.	Rubi de Bracamonte.	
283	Bonifacio Villagarcía Cerezal.	Velilla.	
284	Estanislao de la Fuente Rolandan.	Fompedraza.	
285	Sebastian Martinez Herreras.	Valladolid.	Decldo. exento
286	Gregorio Hernandez S. Juan.	Pedrosa del Rey.	
272	Laureano Estrena Gregorio.	La Mudarra.	
287	Isidoro Bolado del Valle.	Valladolid.	
277	José Vega Gonzalez.	Id.	

Valladolid 14 de Mayo de 1878.—El General Gobernador, Gofin.

QUINTA SECCION.

Núm. 2890.

Alcaldía constitucional de Castrillo Tejeriego.

El Ayuntamiento que presido ha señalado los dias 26 del mes actual y

el 2 de Junio próximo para el arriendo con la exclusiva, en pública subasta de los derechos de consumos de este pueblo y término municipal para el año de 1878 á 1879, cuyos remates tendrán lugar en la Sala Consistorial, desde las diez de sus mañanas en adelante, con sujecion

al expediente de su razon, del cual pueden enterarse los que lo deseen en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Castrillo Tejeriego 12 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pablo Urdiales.—El Secretario, Saturio Rebollo.

NUM. 2904.

Don Francisco Martin, Alcalde accidental de San Martin de Valvení y sus agregados de San Andrés y Quiñones.

Hago saber: Que terminado el cuaderno de cómputos y repartimiento de consumos que ha de servir y regir en el año económico de 1875 á 76, para pagar el cupo y recargos de dicho impuesto, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el artículo doscientos veintidos de la Instruccion vigente.

San Martin de Valvení 14 de Mayo de 1878.—El Alcalde accidental, Francisco Martin.—Secretario, Ignacio Aguado y Quiree.

Núm. 2889.

Don Tomás Mata Rodriguez, Regidor 1.º del Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva, encargado de la jurisdiccion por enfermedad del Alcalde.

Hago saber: Autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento con la exclusiva de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos para el año económico de 1878 á 1879, la Corporacion ha señalado para la subasta en un solo acto y en la Casa Consistorial de este pueblo, bien sea en junto ó separado, el dia 26 del corriente, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que anuncio al público en el *Boletín oficial* de la provincia convocando licitadores.

Castronuevo de Esgueva 12 de Mayo de 1878.—Tomás Mata.—Por su mandado, Segundo Rodriguez, Secretario.

Núm. 2875.

Alcaldía constitucional de Piñel de Abajo.

Se halla de manifiesto por ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos oportunos, el apéndice del amillaramiento de este distrito, de la riqueza rústica y urba-

na, y el amillaramiento de la pectaria, base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año económico de 1878 á 79.

Piñel de Abajo 11 de Mayo de 1878. El Alcalde Presidentè, Luis Resina.

Con igual objeto y por el mismo término lo anuncia el Ayuntamiento de Tamariz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Castromonte, el dia 6 del corriente, á las dos de la tarde, desapareció una yegua de pelo negro y mohina, alzada 7 cuartas y 4 ó 5 dedos, edad 14 á 15 años, labrada del corbejon izquierdo, en la parte externa y superior del menudillo derecho, unos pelos blancos en el costillar izquierdo dos ó tres lunares blancos de resultas de la montura.

La persona que la haya encontrado, se servirá dar parte á su dueño Baldomero Hernandez, de dicho pueblo.

El dia 15 desapareció una mula del monte del *Esquileo*, perteneciente á Pedro Fernandez, de Mejeces de Iscar.

Señas.

Alzada 6 cuartas y media, pelo entre castaño, redonda, lunares blancos al lomo, edad nueve años. La persona que la haya encontrado, avisará á su dueño, casa del guarda de dicho monte.

Un primer molinero y carpintero, enterado en la construccion de máquinas harineras, desea colocarse. Informará en Tudela de Duero, provincia de Valladolid, Lucas Garcia.

COMPRA Y VENTA

de títulos de Renta perpétua interior y exterior, obligaciones de ferro-carriles, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gabino Garcia, plazuela de la Libertad, núm, 5.

ABONARÉS

de los soldados licenciados de la Península y de Ultramar, se compran por D. Gabino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.